



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 20285  
7 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 9976, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6313, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcribe a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
6313	4	8408839	Jaime de Jesús Giraldo Aristizábal
<b>Justificación</b>			
<p><i>“(…) Se considera que la experiencia profesional relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, por lo tanto la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, considera que la Experiencia Profesional aportada por el señor JAIME DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula 8408839, quien se encuentra en la posición 4 Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES400.300.24-9976, del empleo OPEC 6313 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219-Grado 4, toda vez que no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. Siendo ésta requisito para la profesión de Ingeniero de Sistemas.</i></p>			
<p><b>CAUSALES:</b></p> <p><i>EL ARTICULO 48 DEL ACUERDO No. CNSC - 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA “SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES: (...) Cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45º.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.**

1. *Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria”*

*EL ARTICULO 17 DEL ACUERDO No. CNSC – 20191000001096 DEL 4 DE MARZO DE 2019, CONTEMPLA: “ARTICULO 17: DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:*

*Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto como para la verificación de requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:*

1. *Cedula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cedula.*
2. *Título (s) académicos o acta de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la tarjeta profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la Ley.*
3. *Certificación para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.*
4. *Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva Institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.*
5. *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuara únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señala la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y por tanto quedara excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)*”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**<sup>5</sup>, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6313** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiuno (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veinte (20) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **JAIME DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

***“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

***14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.***

***14.3 No superó las pruebas del concurso.***

***14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.***

***14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.***

***14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)***” (Resaltado fuera de texto).

<sup>5</sup> “Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos objeto del Proceso de Selección No.1043 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.**

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

El Proceso de selección 1043 – Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007106 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 6313**, ofertado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6313	Profesional Universitario	219	4	Profesional
<b>IDENTIFICACION DEL EMPLEO</b>				
<b>Propósito:</b> Aplicar los conocimientos propios de la profesión en el proceso de evaluación del sistema de control interno del instituto, participando en la planeación, organización de la verificación y evaluación del sistema de control interno, de sus planes, programas y proyectos.				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ejercer la supervisión, el control y seguimiento a contratos y actividades que se requieran y se reciban por delegación, tendientes a desarrollar el objeto social del Instituto</li><li>• Participar en la planeación y organización de la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.</li><li>• Evaluar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro del Instituto.</li><li>• Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución del Instituto.</li><li>• Diseñar, fomentar e implementar en todo el Instituto la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.</li><li>• Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.</li><li>• Elaborar informes de las evaluaciones en los cuales se presenten los hallazgos, los atributos de los mismos, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes según el plan de trabajo.</li><li>• Proyectar recomendaciones con el grupo de Auditores, a los asuntos que se presenten y que requieran de análisis</li></ul>				

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA** respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.

compartido e interdisciplinario.

- Evaluar, hacer seguimiento y presentar informe en torno al cumplimiento del Plan de Administración de Riesgos adoptado por el Instituto.
- Verificar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Instituto y recomendar los ajustes necesarios.
- Aplicar, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes del sistema de control interno y de los sistemas de gestión establecidos, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.
- Ejecutar las funciones propias de la dependencia de acuerdo a la vigilancia especial del Instituto, ejercida por la Superintendencia Financiera de Colombia y establecidas internamente en los Manuales que para el efecto se hayan implementado.
- Aplicar su conocimiento profesional cuando se requiera, en los diferentes procesos que la Entidad ejecuta en cualquier dependencia.
- Desarrollar los procesos, actividades y acciones necesarias para la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento continuo del sistema de gestión Institucional.
- Conocer la política del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Conocer los riesgos referentes a su labor.
- Hacer sugerencias para mejorar la seguridad y salud en el trabajo (SST).
- Estar familiarizado con los planes de respuesta a emergencias.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
- Verificar, evaluar y presentar informe sobre los procesos relacionados con el manejo e implementación de la seguridad informática de los sistemas de información del Instituto y recomendar los correctivos que sean necesarios.
- Evaluar, verificar y presentar informe sobre los riesgos en el uso de los sistemas de información y prevención de ataques informáticos, además de la confiabilidad de los mismos al interior del Instituto.

**Estudio:** Núcleo Básico del Conocimiento: Título Profesional en Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines. y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada.

### 3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JAIME DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
6313	4	Jaime de Jesús Giraldo Aristizábal

#### ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “la Experiencia Profesional aportada por el señor JAIME DE JESUS GIRALDO ARISTIZABAL identificado con cedula 8408839, quien se encuentra en la posición 4 Resolución de Lista de Elegibles No. 2021RES400.300.24-9976, del empleo OPEC 6313 de la Convocatoria Territorial 2019 no es experiencia profesional relacionada y no cumple con los requisitos de experiencia descritos en el Manual de Funciones, para el cargo con denominación Profesional Universitario - Código 219- Grado 4 toda vez que no aportó la tarjeta profesional ni certificado de encontrarse en trámite, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. Siendo ésta requisito para la profesión de Ingeniero de Sistemas”, este Despacho procede a realizar las siguientes precisiones:

Que una vez revisados los documentos aportados por el elegible se avizora incorporado a través de la plataforma SIMO, acta de grado correspondiente al programa profesional de **INGENIERIA DE SISTEMAS** otorgado por la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA el 6 de noviembre de 1992.

Ahora bien, en lo que respecta a la tarjeta profesional, el Decreto Ley 785 de 2005, en el inciso segundo del artículo 7 y el artículo 14 del **Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**, en su tenor literal señalan:

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

“(…) **ARTÍCULO 7º.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

**En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)**.(Negrilla y subraya fuera de texto)

- **Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019**

“(…) **ARTÍCULO 14º. - CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.**

*La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

**En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.**

**Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)** (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, el inciso segundo del artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, dispone:

**(...) ARTÍCULO 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y de 2014.**

**La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exige a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. (...)** (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por lo tanto, la no presentación de la “tarjeta profesional”, no se constituye como una causal correspondiente de exclusión de la Lista de Elegibles, puesto que este comporta como requisito de posesión, mas no de participación en los concursos de mérito, el cual incluso puede ser sustituido por certificación de que se encuentra en trámite, razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA**.

Aunado a lo anterior, frente al argumento esgrimido por la Comisión de Personal sobre el presunto incumplimiento de la acreditación de la experiencia profesional relacionada por la no presentación de la Tarjeta Profesional, es preciso aclarar que el literal h) del artículo 13° del **Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019** establece que la inscripción o matrícula profesional de la respectivas **disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería**, es exigible dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos, **ÚNICAMENTE** bajo los siguientes parámetros:

- i) **Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.**
- ii) **Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.**

En ese orden de ideas, y como quiera que el título profesional acreditado por el aspirante fue obtenido el 6 de noviembre de 1992, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, la contabilización de la experiencia profesional relacionada se realizó a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo y, en consecuencia, no se hizo exigible para contabilización y verificación del requisito mínimo de experiencia del empleo a proveer.

En todo caso, revisados los documentos aportados por el elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la certificación expedida el cinco (05) de febrero de 2014, por la Directora Administrativa de METROPLUS S.A., desempeñando el cargo de *Coordinador de control interno*.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre sus funciones acreditadas y las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer:

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO COORDINADOR DE CONTROL INTERNO	FUNCIONES DE LA OPEC N°6313	ANÁLISIS TÉCNICO
1. <b>Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del sistema de control interno.</b>  2. <b>Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Participar en la planeación y organización de la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.</b></li> <li>• <b>Evaluar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro del Instituto.</b></li> <li>• <b>Aplicar, el conocimiento de su formación profesional en la producción de evaluaciones técnicas, objetivas e independientes del sistema de control interno y de los sistemas de gestión establecidos, de acuerdo con los sistemas, metodologías, procesos y procedimientos adoptados por la entidad.</b></li> </ul>	<p>En el entendido que el elegible ha <b>acreditado</b> actividades específicas conexas con la participación en las diferentes etapas y procesos convergente con el sistema de control interno de la entidad, es posible determinar su relación o <i>similitud</i> con las función señaladas, propias del empleo a proveer, pues éstas se encuentra claramente orientadas al desarrollo efectivo de actividades de evaluación, planeación y verificación de este sistema de control interno del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA.</p> <p>También es cierto que las funciones de la OPEC, que son objeto de confrontación guardan relación directa con el propósito empleo, que se encuentra orientado a <i>“aplicar los conocimientos propios de la profesión en el</i></p>

**“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.**

		proceso de evaluación del sistema de control interno del instituto, participando en la planeación, organización de la verificación y evaluación del sistema de control interno, de sus planes, programas y proyectos.”; de manera que no se trata de funciones transversales a todos los empleos.		
ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
METROPLUS S.A.	Coordinador de control interno	8 de septiembre de 2008	31 de diciembre de 2013	5 años y 3 meses y 23 días

**NOTA:** Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional Relacionada**, el literal g) del artículo 13° del Acuerdo No. 2019100001096 del 04 de marzo de 2019, prevé que se trata de “(...) **la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.**” (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.*”

Bajo este entendido, la **Experiencia Profesional Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “*funciones afines*”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*” (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC No. 6313, al encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por el concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los extremos temporales de la certificación laboral referenciada, se da por cumplido el requisito mínimo de “*Cuarenta y dos (42) meses de Experiencia profesional relacionada.*”

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JAIME DE JESÚS GIRALDO ARISTIZÁBAL**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9976 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 6313**, ni del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos del empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9976 del 11 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4	8408839	Jaime de Jesús Giraldo Aristizábal

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA- respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA GILMA ALVAREZAGUILAR**, Presidenta de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, en la dirección electrónica: [mariaaaa@idea.gov.co](mailto:mariaaaa@idea.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

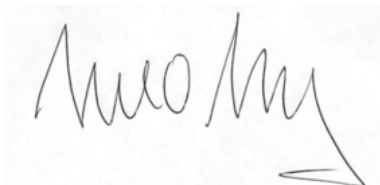
**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCURZULUAGA**, Director de Gestión Humana y secretario de la Comisión de Personal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-**, al correo electrónico: [alpidiobz@idea.gov.co](mailto:alpidiobz@idea.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 7 de diciembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Quiroz Fagua  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

<sup>8</sup> Ibidem